

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Febrero de 2026, se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA, Andrés TORRES, Ernesto RODRIGUEZ, Paula CABRERA y Patricia ACOSTA en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Sres. Oscar Horacio MARTIN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ricardo GARCIA; Alejandro KETELHOHN; Matias BENETTI; Daniel Alejandro BRIONES; Camila ROSCIANO y Horacio Ruben CIARLO, Rodolfo MARTIN, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**, quienes convienen lo siguiente:


**PRIMERO:** El presente acuerdo salarial se suscribe en el marco del CCT N° 335/75, el que se ratifica de plena vigencia en todas y cada una de las cláusulas que lo integran, siendo de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y se mantendrá vigente desde el 1° de Junio de 2025 al 31 de mayo de 2026.

**SEGUNDO:** Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos VHT (valor hora total) del CCT 335/75, abarcando las ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines", "Maderas Terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines", "Aglomerados".

**TERCERO:** De común acuerdo se establece un incremento salarial del 2% para los salarios básicos horarios del mes de Enero de 2026 de carácter NO Remunerativo, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios vigentes al mes de Noviembre de 2025. Este incremento se convertirá en remunerativo a partir de los salarios básicos horarios establecidos para el mes de Febrero de 2026. Se establece un incremento Salarial del 2% para los salarios básicos horarios para el mes de Febrero de 2026 de carácter NO Remunerativo, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios vigentes al mes de Enero de 2026. Este incremento se convertirá en Remunerativo a partir de los salarios básicos horarios que se establezcan para el mes de Abril de 2026. Se establece un incremento salarial del 2% para los salarios básicos horarios del mes de Marzo de 2026 de carácter NO Remunerativo, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios vigentes al mes de Enero de 2026. Este incremento se convertirá en Remunerativo a partir de los salarios básicos horarios que se establezcan para el mes de abril de 2026.

**CUARTO:** Los valores horarios no remunerativos pactados generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.), como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.

**QUINTO:** Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna, presentismo, antigüedad y licencias Convencionales, debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

  
JORGE GORNATTI    ROBERTO VILLALBA    FABIÁN ESPOSITO    RICARDO GARCIA    ALEJANDRO VOMMARO

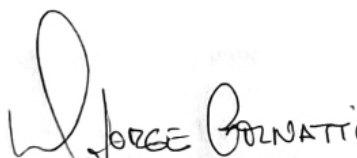
**SEXTO:** El presente acuerdo se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad de la Secretaría de Trabajo de la Nación y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas en su totalidad.

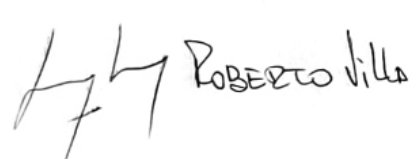
**SEPTIMO:** Ambas representaciones acuerdan reunirse el día 10 de Abril de 2026, en hora a determinar, para darle continuidad a esta negociación y evaluar los alcances del acuerdo.


**OCTAVO:** Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

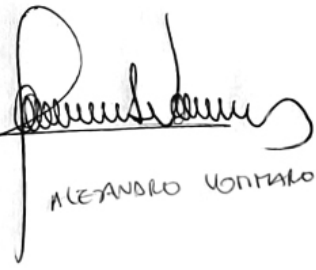
**NOVENO:** Consecuentemente, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente la Secretaría de Trabajo de la Nación como autoridad de aplicación, proceda a la homologación del presente acuerdo. En los términos del art 6 párrafos 2do de la ley 23.546 se establece expresamente: "La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días (los plazos se computarán en días hábiles administrativos, según Artículo 8 de esta Ley) de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada."


A continuación se procede a la rúbrica de cuatro (4) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

 JORGE COLNATTI

 ROBERTO VILLAR

 RICARDO GARCIA

 ALEJANDRO VONTANO

 FABIAN ESPINO